

DIEGO VINCENCIO DE VIDANIA Y SU DERECHO NATURAL INNATO DE BASE GROCIANA

DIEGO VINCENCIO DE VIDANIA AND HIS GROTIAN-BASED INBORN NATURAL LAW

GUILLERMO VICENTE Y GUERRERO¹

Profesor de Filosofía del Derecho

Universidad de Zaragoza

RESUMEN

El jurista aragonés Diego Vincencio de Vidania elaboró, en la temprana y agitada fecha de 1712, un singular manifiesto, redactado en castellano, con el que intentó acercar el Derecho natural racionalista protestante postulado por los hermanos Hugo y Guillermo Grocio al pensamiento iusfilosófico español, adaptando algunos de sus presupuestos, y en especial su método, a la tradición jurídica católica española, bajo el correspondiente filtro de su propia formación jurídica, filosófica y religiosa. El manuscrito, dividido en veinte capítulos, tenía como objeto preferente ofrecer una visión general del Derecho natural, tanto de su concepto como de sus principios constitutivos, analizando igualmente los efectos que su aplicación podía provocar sobre algunas figuras e instituciones del Derecho positivo.

Palabras clave: Derecho natural, siglo XVIII, Hugo y Guillermo Grocio, Iusnaturalismo racionalista, Diego Vincencio de Vidania.

¹ Dr. Guillermo Vicente y Guerrero. Profesor de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de Zaragoza. Dirección de contacto: gvicente@unizar.es Cualquier observación o comentario serán bien recibidos y oportunamente contestados.

ABSTRACT

The Aragonese jurist Diego Vincencio de Vidania drafted a singular manifesto in the early and agitated date of 1712, written in Spanish, with which he attempted to bring the Protestant rationalist Natural Law postulated by the brothers Hugo and Guillermo Grotius closer to Spanish legal philosophical thought, trying to adapt some of its assumptions, and especially its method, to the Spanish Catholic legal tradition, under the corresponding filter of his own legal, philosophical and religious training. The manuscript, divided into twenty chapters, had as its main objective to try out a synthesis of both the concept of Natural Law and its constituent principles, also analysing the effects that its application could have on some figures and institutions of Positive Law.

Key words: Natural law, 18th century, Hugo and William Grotius, Rationalist natural law, Diego Vincencio de Vidania.

SUMARIO

I. DIEGO VINCENCIO DE VIDANIA. APUNTES PARA UNA BIOGRAFÍA INTELECTUAL. II. UN SINGULAR MANUSCRITO. UNA TARDÍA ATENCIÓN HISTORIOGRÁFICA. III. EL DERECHO NATURAL INNATO EN LAS MENTES DE LOS HOMBRES. IV. CONCLUSIÓN. V. PUBLICACIONES Y MANUSCRITOS DE DIEGO VIDANIA. VI. BIBLIOGRAFÍA.

I. DIEGO VINCENCIO DE VIDANIA. APUNTES PARA UNA BIOGRAFÍA INTELECTUAL

La docta y formidable figura del oscense Diego Vincencio de Vidania, rector de la Universidad Sertoriana, en la que ejerció como profesor de *Código*, de *Digesto viejo* y de *Sexto de Cánones*, abogado, notario, cronista extraordinario del Reino de Aragón, sacerdote, inquisidor fiscal del Santo Oficio, capellán mayor del Reino de Nápoles y prefecto de su Universidad durante casi cuarenta años, brilló especialmente con notable fuerza en la vida cultural y universitaria napolitana, territorio entonces perteneciente a la monarquía española. Su trayectoria vital, tan larga en el tiempo como rica en matices, se circunscribe, a mi juicio, dentro de dos etapas bien diferenciadas que, con una cierta vocación de generalidad, pueden denominarse la «aragonesa» y la «italiana»².

² Este primer epígrafe supone una revisión actualizada y resumida de las líneas maestras que marcan la biografía intelectual de Vidania ofrecidas en: VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Diego

Diego Vincencio nació en Huesca en el seno de una notable familia de ciudadanos oscenses³. Hijo del matrimonio formado por Diego Antonio Vidania e Inés Josefa de Broto y Santapau, fue bautizado el día 5 de octubre de 1644⁴. Al parecer fue hijo único, quedando a los tres años huérfano de padre, encargándose su madre tanto de su educación como de la administración de los bienes familiares. Estudió gramática y humanidades en el Colegio de los jesuitas de Huesca, institución que dejó grato recuerdo en el joven oscense, como prueba que años después, en una carta que envió al jesuita alemán Athanasius Kircher, Vidania mencionaría con orgullo ser «hijo de la Compañía, pues he sido colegial y debo a su enseñanza la humanidad y filosofía»⁵.

Pasó a la Universidad sertoriana, graduándose como bachiller en Leyes el 19 de abril de 1663, como licenciado y doctor en Leyes el 8 de diciembre de 1667 *nemine discrepante*, y como bachiller en Cánones el 15 de septiembre de 1668⁶. Fue repasante durante cinco cursos de los cuatro libros de *Instituta*, «con mucha asistencia, y concurso de oyentes»⁷. Regentó durante los meses de enero y febrero de 1667 la cátedra de *Código* tras ser nombrado directamente por el catedrático principal. Ganó en propiedad la cátedra de *Digesto Viejo* por votos de los estudiantes el 30 de abril de 1667. Fue proveído en la cátedra de *Sexto de Cánones*

Vidania y su defensa del aristotelismo escolástico y de la *auctoritates* tradicional frente a las nuevas corrientes empiristas y racionalistas. Un singular episodio de la *Querelle des Anciens et Modernes* en el Nápoles austriaco», en CUEVAS SUBÍAS, Pablo (coord.), *Universidad y poder. Circunstancias de la Universidad de Huesca*, Instituto de Estudios Humanísticos, Universidad de Lisboa y Universidad Autónoma de México, Alcañiz, Lisboa y México, 2023, pp. 269-309.

³ Véase: LAHOZ FINESTRES, José María, *Repertorio biográfico de profesores, graduados y estudiantes de la Universidad de Huesca*, Huesca, 2022, inédito. Agradezco a Chema Lahoz su generosidad al poner a mi disposición su interesante trabajo. Ver igualmente: LAHOZ FINESTRES, José María, «Voz: Vidania, Diego Vincencio de», *Diccionario Biográfico Español*, Real Academia de la Historia, Madrid. De libre acceso en: dbe.rah.es/biografias/28882/diego-vicencio-de-vidania-broto

⁴ Archivo Diocesano de Huesca, caja 134, libro 2.

⁵ VIDANIA, Diego Vincencio de, *Carta dirigida a Athanasius Kircher*, Zaragoza, 26 de julio de 1672. Archivo de la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma (APUG) 565, f. 118r. Las 2143 cartas que constituyen la correspondencia recibida por Kircher se encuentran digitalizadas y de libre acceso en la red: <http://193.206.220.68/kircher>. Las cartas que Diego Vidania envió a Athanasius Kircher en: GARCÉS MANAU, Carlos, «Diez cartas de Vincencio Juan de Lastanosa y Diego Vincencio Vidania a Athanasius Kircher, conservadas en la Universidad Pontificia Gregoriana de Roma», *Argensola*, 115, 2005, pp. 187-199, la carta de 26 de julio de 1672 en pp. 197 y 198.

⁶ *Relación de méritos y servicios de Diego Vincencio de Vidania, Catedrático de Sexto de la Universidad de Huesca*. Fechado el 14 de enero de 1673. Impreso, 3 páginas, con la firma dando fe del notario y secretario de la Universidad de Huesca Vincencio de Santapau. Archivo General de Indias, Indiferente, 124, núm. 11, las referencias en p. 1. Tanto esta relación de méritos y servicios como la que se cita un par de notas más adelante las he publicado ya como anexos en: VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Diego Vidania y su defensa del aristotelismo escolástico y de la *auctoritates* tradicional frente a las nuevas corrientes empiristas y racionalistas», op. cit.

⁷ *Relación de méritos y servicios de Diego Vincencio Vidania, Catedrático de Sexto de la Universidad de Huesca*, op. cit., p. 1.

el 17 de septiembre de 1668⁸. Ejerció además el cargo de rector durante el curso 1667-1668.

Contrajo matrimonio con Teresa, hija del jurado zaragozano Pedro Martínez Insausti. En los primeros años de la década de 1670 fijó temporalmente su residencia en Zaragoza, trabajando como abogado en las Reales Audiencias y Corte del Reino de Aragón. Fue en este período zaragozano en el que Vidania inició su carrera como prolífico autor de obras de carácter jurídico, histórico y religioso⁹. Siguiendo la tradición familiar también trabajó como notario, presentándose al Colegio de Notarios de Huesca en 1675. Entre 1678 y 1684 consiguió el cargo tanto de secretario de la Universidad Sertoriana como del concejo de la ciudad de Huesca, puestos que solían ir unidos. El 10 de agosto de 1679 redactó su testamento, en el que todavía figuraba casado con Teresa, a la que dedica hermosas palabras: «se dignará su Divina Magestad volvamos a vivir en unión espiritual una eternidad»¹⁰, y en el que no aparece mención a descendencia alguna. Dicho testamento, que revela un profundo sentimiento religioso, prueba que Vidania era ya un erudito, y que gozaba de una apreciable biblioteca. Esta primera fase sufriría un hecho absolutamente determinante poco tiempo después, al producirse el fallecimiento de su esposa Teresa. El 16 de mayo de 1682 obtuvo el nombramiento *ad honorem* como Cronista Mayor del Reino de Aragón «sin perjuicio del Coronista ordinario»¹¹, que era Diego José Dormer, posiblemente con la finalidad de auxiliarle en sus trabajos¹². En dicho nombramiento se mencionaba a Vidania como «jurista, abogado en los Reales Consejos de este Reyno, Infanzón, Ciudadano y Secretario principal de la Ciudad de Huesca»¹³.

⁸ *Relación de Méritos y Servicios de Diego Vincencio de Vidania, doctor en Leyes, catedrático de Cánones de la Universidad de Huesca*. Manuscrita y fechada el 28 de mayo de 1673. Archivo General de Indias, Indiferente, 123, núm. 42.

⁹ Al final de este trabajo presento un listado con las publicaciones y manuscritos cuya autoría me consta que es de Vidania. Ver: LATASSA Y OTÍN, Félix, *Biblioteca nueva de los escritores aragoneses*, edición a cargo de LAMARCA LANGA, Genaro, Real y Excma. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País e Ibercaja, Zaragoza, 2005, tomo IV, pp. 368-370. Edición original: Oficina de Joaquín de Domingo, Pamplona, 1800, IV, pp. 442-446; PALAU Y DULCET, Antonio, *Manual del librero hispanoamericano. Bibliografía general*, 28 vols., Palau, Barcelona, 1948-1977, segunda edición, las referencias a Vidania en vol. XXVI, p. 451; PALAU Y DULCET, Antonio, *Manual del librero hispanoamericano. Inventario bibliográfico*, 7 vols., Julio Ollero, Madrid, 1990, las referencias a Vidania en vol. VII, p. 177; Simón Díaz, José, *Impresos del siglo XVII*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Madrid, 1972, pp. 386 y 387.

¹⁰ *Testamento de Diego Vincencio de Vidania*, Huesca, 10 de agosto de 1679. Archivo Histórico Provincial de Huesca, protocolo notarial número 1987.

¹¹ *Nombramiento de Cronista de Aragón a favor de Diego Vincencio Vidania*, Zaragoza, 16 de mayo de 1682. Real Academia de la Historia (RAH), Colección Luis Salazar de Castro, n.º 34102, H-25, f. 499. Agradezco el acceso a este documento a la Real Academia de la Historia, tanto a Ana de Quinto como a Asunción Miralles, bibliotecaria de la institución matritense.

¹² ORDOVÁS ESTEBAN, Javier, *Los cronistas aragoneses en la Edad Moderna. Apuntes Biobibliográficos*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 2019, p. 179.

¹³ *Nombramiento de Cronista de Aragón a favor de Diego Vincencio Vidania*, op. cit., f. 499.

Diego Vincencio de Vidania abandonó Huesca en 1684, iniciando la que en mi opinión constituyó la segunda, y más intensa, etapa de su trayectoria vital. En esa fecha ya había fallecido su admirado amigo y maestro Vincencio Juan de Lastanosa, cuyo domicilio particular se llegó a convertir en uno de los principales focos culturales para la intelectualidad oscense de la época¹⁴. Se hizo sacerdote, y el 27 de julio de 1684 el Consejo de la Suprema y General Inquisición lo admitió como oficial y ministro, una vez que fueron verificadas las preceptivas pruebas genealógicas¹⁵. Residió en Madrid y Roma, En la capital italiana intervino, en enero de 1686, en el proceso romano abierto contra Miguel de Molinos y su *Guía Espiritual*, obra que ya había sido condenada por la Inquisición española. Para Tellechea Idígoras, su mentalidad culta y su alejamiento de los problemas vivos de la Mística hicieron de Vidania «un observador neutral, distante y no implicado en la contienda»¹⁶. Vidania concebía a Molinos como una persona «de mediano ingenio, y inferior aplicación, modesto y virtuoso»¹⁷, subrayando no obstante los efectos dañinos que una lectura poco preparada de su *Guía Espiritual* podía provocar entre lectores ingenuos, por lo que consideraba la previa condena de la *Guía* por el tribunal inquisitorial español como «una prevención prudente»¹⁸.

A continuación marchó a Palermo, donde ejerció como inquisidor fiscal entre 1685 y 1693. Allí mantuvo estrechas relaciones con el historiador y jurista aragonés Félix de Lucio Espinosa y Malo, secretario de Estado y Guerra en el Reino de Sicilia. Entre ambos existía ya una vieja amistad, lo que hizo que Vidania heredara sus escritos y su biblioteca cuando falleció en Palermo en 1691, y que procediera entonces a preparar la edición de alguna de sus obras, como bien relata en la «nota al lector» que abre la edición de los *Ocios morales* de Félix de Lucio¹⁹.

¹⁴ Sobre el particular: DEL ARCO Y GARAY, Ricardo, *La erudición aragonesa en el siglo XVII en torno a Lastanosa*, Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Madrid, 1934.

¹⁵ *Información genealógica de Diego Vincencio de Vidania, natural de Huesca, y pretendiente a oficial del Tribunal de la Inquisición de Zaragoza*, Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, informaciones genealógicas, legajo 1220, expediente número 1.

¹⁶ TELLECHEA IDÍGORAS, José Ignacio, «Un juicio desconocido sobre Molinos. Carta del doctor Vidania a la Inquisición española (Roma, 26 de enero de 1686)», *Revista Española de Teología*, 38, 1978, pp. 367-377, la cita en pp. 368 y 369.

¹⁷ VIDANIA, Diego Vincencio de, *Carta del doctor Vidania a la Inquisición española*, Roma, 26 de enero de 1686, Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, Legajo 3011, sin foliar, encontrándose la cita en el párrafo segundo. Reproducida como apéndice en: TELLECHEA IDÍGORAS, José Ignacio, «Un juicio desconocido sobre Molinos...», op. cit., pp. 374-377, la cita en p. 374.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ VIDANIA, Diego Vincencio de, «Nota al lector», a la obra de DE LUCIO ESPINOSA Y MALO, Félix, *Ocios Morales: divididos en descripciones simbólicas y declamaciones heroicas*, Manuel Román, Zaragoza, 1693. Se trata de la segunda edición, primera española. Edición original: Juan Van Berg Flamengo, Mazzarino, 1691.

Vidania se estableció definitivamente en el Reino de Nápoles, al ser nombrado en 1693 capellán mayor («cappellano maggiore») y prefecto («prefetto») de su Universidad, a mi juicio por su buen entendimiento de las cosas eclesiásticas, por sus excelentes contactos en la Corte, por su absoluto dominio del idioma italiano y por su conocimiento del patronato real. Fue muy bien acogido por los círculos intelectuales napolitanos, ingresando en la llamada *Accademia degli Investiganti*, y relacionándose con el jurista Domenico Aulisio, con el matemático Agostino Ariani, con el médico Luca Antonio Porzio y con el gran jurista Giambattista Vico, quien en sus memorias define a Vidania como «hombre doctísimo en antigüedades romanas, especialmente en lo que a las leyes se refiere»²⁰.

Como nuevo «prefetto» de la Universidad de Nápoles, el aragonés presidió la mayor parte de las comisiones que juzgaban los accesos a sus cátedras²¹, resolviendo favorablemente en 1698 el acceso del propio Vico a la de Retórica. En 1699 participó en los planes de reforma académica presentados al virrey español, a partir del modelo universitario español²². Lo cierto es que Vidania jugó un importante rol en la cultura universitaria napolitana del primer tercio del setecientos²³, desempeñando un destacado papel en la vida política y social de la isla²⁴.

Volvió a Sicilia a comienzos de abril de 1699 como inquisidor visitador tras designación expresa del inquisidor general fray Joan Tomàs de Rocaberti²⁵, con objeto de intentar esclarecer una controvertida actuación llevada a cabo por los tres inquisidores de Palermo, Hualte, Castro y Espriella, quienes habían decretado el ajusticiamiento de varios líderes que habían dirigido la rebelión antiespañola de 1697. El aragonés «se presentaba como idóneo... era considerado un hombre muy culto y docto en leyes, contaba con una dilatada experiencia en el Santo Oficio»²⁶ y además era perfecto conocedor del funcionamiento del tribunal inquisitorial de Palermo. El oscense, que junto a su secretario Luis de Novella de Luna intentó ser recusado sin éxito por los inquisidores investigados,

²⁰ VICO, Giambattista, *Autobiografía*, traducción de Ana María Miniaty, Aguilar, Buenos Aires, 1970, p. 62.

²¹ VER: ASCIONE, Imma, *Seminarium doctrinarum. L'Università di Napoli nei documenti del'700. 1690-1743*, Edizione Scientifiche Italiane, Nápoles, 1997, pp. 89 y ss.

²² GARCÍA MARÍN, José María, *Monarquía católica en Italia. Burocracia imperial y privilegios constitucionales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1992, p. 253.

²³ Sobre el particular: LUONGO, Dario, *Contegna, Vidania, Caravita, Giannone. All'Alba dell' Illuminismo. Cultura e pubblico studio nella Napoli Austriaca*, Alfredo Guida, Nápoles, 1997.

²⁴ GALASSO, Giuseppe, *Napoli Spagnola dopo Masaniello. Politica. Cultura. Società*, Edizioni Scientifiche Italiane, Nápoles, 1972, p. 531.

²⁵ Archivo Histórico Nacional, Inquisición, legajo 2299, Madrid, 8 de enero de 1699; legajo 2298, Palermo, 23 de abril de 1699.

²⁶ TORRES ARCE, Marina, «La Inquisición y la última conjura antiespañola del siglo XVII en Sicilia», en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel (coords.), *Centros de poder italianos en la Monarquía hispánica. Siglos XV-XVIII*, Ediciones Polifemo, Madrid, 2010, vol. II, pp. 837-892, la referencia en p. 877.

resolvió en su informe que los tres inquisidores se habían sobrepasado ampliamente en el ejercicio de sus funciones, al participar asistiendo a la corte secular en el aprisionamiento de reos laicos, habiendo incurrido por tanto en «irregularidad canónica». El 30 de enero de 1700 Vidania fue recompensado por su labor con el nombramiento de consejero de la Suprema Inquisición «ad honorem», con ejercicio pero sin gajes, por el Inquisidor General Baltasar de Mendoza y Sandoval. La Universidad de Huesca recibió comunicado al respecto el 24 de abril de dicho año²⁷.

Con el cambio dinástico la brillante carrera que estaba llevando a cabo Vidania se oscureció. Los equilibrios de poder cambiaron y, en mayo de 1702, el altoaragonés recibió la orden del nuevo monarca Felipe de dejar Palermo en el plazo de un mes y reincorporarse a su puesto de capellán mayor en Nápoles bajo pena de perder todos sus cargos²⁸. Inmerso ya en el triste período en el que se produjo la llamada Guerra de Sucesión española, formó parte del Consejo de Aragón austracista, explicitando así su postura favorable a la alternativa del archiduque don Carlos frente a la opción castellano francesa del de Anjou. La conquista por parte de las tropas austríacas de Nápoles, durante el verano de 1707, hizo que Vidania recuperara su papel preferente en la vida religiosa, cultural y política napolitana. Bajo su autoridad se llevó a cabo el acto de jura de fidelidad al rey Carlos por parte de las universidades de titularidad pública. A finales de dicho año 1707 marchó a Barcelona para solicitar ascensos y gracias, por los agravios sufridos durante el virreinato borbónico. En 1708 se le permitió ejercer desde la ciudad condal su capellanía napolitana²⁹, lo que en la isla causó un lógico malestar.

El rey Carlos le nombró miembro del Consejo de Aragón austracista³⁰ en la primavera de 1711³¹, hecho que provocó el enfado del virrey de Nápoles, el conde Borromeu, por las consecuencias que en la isla podían generar las ausencias del capellán mayor: la falta de control de los estudios jurídicos en la Universidad de Nápoles y la relajación de las conductas de los eclesiásticos. Vidania participó activamente en las reuniones del Consejo de Aragón durante los años 1712 y 1713³². En 1712 elaboró en la ciudad condal su original manifiesto sobre Derecho natural, que será preferente objeto de análisis en este mismo trabajo.

²⁷ Archivo Histórico Provincial de Huesca, Archivo de la Universidad Sertoriana, 20/17, 1700.

²⁸ Archivo Histórico Nacional, Estado, libro 365, 12 de mayo de 1702.

²⁹ *Despacho de Carlos III al conde Daun, virrey interino de Nápoles*, Barcelona, 26 de marzo de 1708.

³⁰ CASTELLVÍ OBANDO, Francisco de, *Narraciones históricas*, 4 vols., MUNDET I GIFRE, José María, ALSINA ROCA, José María (eds.), estudio preliminar de CANALS VIDAL, Francisco, Fundación Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo, Madrid, 1997-2002, la referencia en vol. II, 1998, p. 424.

³¹ VOLTES BOU, Pedro, *Barcelona durante el gobierno de Carlos de Austria*, Ayuntamiento de Barcelona y CSIC, Barcelona, 1963, vol. I, pp. 157 y 168.

³² LEÓN, Virginia, «El Consejo de Aragón Austracista, 1707-1713», en FERRERO MICÓ, Remedios, y GUÍA MARÍN, Luis (eds.), *Corts i Parlaments de la Corona D'Aragó, Valencia*, Universidad de Valencia, Valencia, 2008, pp. 239-261, la referencia en p. 247.

En abril de 1713 recibió la orden de volver definitivamente a Nápoles³³. Al año siguiente consiguió del ya emperador Carlos VI el pago de los atrasos generados en su plaza de capellán mayor, así como una pensión vitalicia que ascendía a 50 ducados al mes³⁴. En Nápoles desempeñó el oficio de capellán mayor y de prefecto de su Universidad hasta poco antes de su fallecimiento. Desde su atalaya como *Cappellano maggiore* y *Prefetto dei Regi Studi* se convirtió en un importante defensor del aristotelismo escolástico frente a las nuevas corrientes críticas que, procedentes del racionalismo, del cartesianismo, y de la revolución naturalista amenazaban con transformar la vieja Universidad tradicional y, en especial, sus métodos de enseñanza. En Nápoles jugó un papel esencial en la conocida como *Querelle des Anciens et Modernes*, que enfrentó a los defensores de una modernidad basada preferentemente en la experiencia frente a los partidarios de la *auctoritates* tradicional³⁵.

Como *Prefetto dei Regi Studi* tuvo que informar, a instancias del virrey Wirich Philipp von Daun, sobre un proyecto de reforma del *pubblico studio* presentado a comienzos de 1714 por el jurista Pietro Contegna en nombre de la ciudad de Nápoles. El informe negativo de Vidania, fechado el 28 de junio, mostraba un talante ciertamente tan conservador como poco innovador³⁶. El oscense se preocupó más por negar las acusaciones del mal funcionamiento de la institución universitaria napolitana que por valorar realmente las sugerencias de mejora propuestas. Sin embargo, se mostró conforme con un punto concreto de la solicitud de Contegna: la posibilidad de levantar una cátedra de Derecho natural y de gentes. Tras la réplica que Contegna ofreció al informe del aragonés, éste intervino por segunda vez con un nuevo escrito, redactado en similares términos que el anterior. Finalmente, el proyecto presentado por Contegna en nombre de la ciudad fue rechazado en su conjunto, por lo que los bancos de la Universidad de Nápoles continuaron ajenos a la enseñanza del Derecho natural. Años más tarde, en 1732, Pietro Giannone elaboraría un *Parere intorno alla riforma de 'Regi Studi di Napoli* en el que, con la aprobación del nuevo capellán mayor Celestino Galiani, se propuso el levantamiento de tres nuevas cátedras: Instituciones feudales, Derecho real, y Derecho natural y de gentes³⁷.

³³ Archivo General de Simancas (AGS), Gracia y Justicia, legajo 742, avisos, Nápoles, 24 de abril de 1713.

³⁴ Consulta del Supremo Consejo de España, Viena, 31 de agosto de 1714. Cit: QUIRÓS ROSADO, Roberto, «Patronato regio y clientismo cortesano. La provisión de dignidades y beneficios eclesiásticos en la Italia de Carlos III de Austria, 1706-1714», *Annali di Storia Moderna e Contemporanea*, Nueva Serie, núm. 3, 2015, pp. 33-66, la cita en p. 54, nota 60.

³⁵ Sobre el particular: VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Diego Vidania y su defensa del aristotelismo escolástico y de la *auctoritates* tradicional frente a las nuevas corrientes empiristas y racionalistas...», op. cit.

³⁶ Véase: LUONGO, Dario, *Contegna, Vidania, Caravita, Giannone...*, op. cit., pp. 79-99.

³⁷ El *Parere* de Pietro Giannone aparece recogido en: LUONGO, Dario, *Contegna, Vidania, Caravita, Giannone...*, op. cit., pp. 131-179.

Poco tiempo antes de morir, el altoaragonés renunció a su cargo como capellán mayor, y envió desde Nápoles, posiblemente como acto de penitencia, una hermosa custodia de plata con una representación de San Miguel para la iglesia oscense de San Lorenzo. La custodia permaneció en dicha iglesia hasta mediados del siglo XX, encontrándose hoy en paradero desconocido. Vidania falleció en Nápoles el 18 de agosto de 1732, custodiando sus restos mortales la Iglesia de Santa Anna de Palazzo. La ciudad de Huesca honra justamente su recuerdo, dedicando una calle a la memoria de uno de sus hijos más ilustres.

II. UN SINGULAR MANUSCRITO. UNA ATENCIÓN HISTORIOGRÁFICA TARDÍA

Fue precisamente durante una de sus estancias en Barcelona, entre el 6 de mayo y el 15 de julio de 1712, cuando Diego Vidania elaboró un meritorio y singular manuscrito titulado *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos*³⁸. Dicho manuscrito es un pesado volumen en cuarto, encuadernado en cartón rústico, y consta de 674 páginas. Con este trabajo Vidania participó en el proceso de recepción y réplica en España de las corrientes del iusnaturalismo racionalista europeo gestadas a lo largo del siglo XVII, en especial del *De iure belli ac pacis* de Hugo Grocio³⁹, y del *De principiis iuris naturalis enchiridion* de su hermano Guillermo Grocio⁴⁰.

El tratado de Vidania supone posiblemente el primer intento bien articulado, dentro de la cultura jurídica española, de proceder a una relectura, de vocación católica, de las citadas obras de los hermanos Grocio, confrontando sus ideas con algunas de las viejas doctrinas católicas hispanas. Hay que tener por otro lado bien en cuenta que tanto Vico como buena parte de los círculos culturales napolitanos con los que Vidania compartía su tiempo estaban muy influidos por las ideas de Hugo Grocio, lo que también tendría efectos indirectos en la enseñanza de la Ética (de la Filosofía Moral) en la Universidad de Nápoles en los años siguientes⁴¹. Ese carácter iniciático de Vidania ya fue apuntado a vuela pluma por Juan José Gil Cremades, para quien el oscense, al que adscribía dentro del grupo de los *novadores*, habría participado en el «proceso de trabajosa conciliación

³⁸ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos. Escríbelo para su uso Diego Vincencio de Vidania*, manuscrito, Barcelona, 15 de julio de 1712. Sito, en buen estado de conservación, en la Real Academia de la Historia, Madrid, signatura 9/5581.

³⁹ GROCIO, Hugo, *De iure belli ac pacis*, Nicalaum Buon, París, 1625. Traducción al castellano: Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1987.

⁴⁰ GROCIO, Guillermo, *De principiis iuris naturalis enchiridion*, Danilem Geselle, La Haya, 1667.

⁴¹ Véase: WALDMANN, Felix, «Natural Law and the Chair of Ethics in the University of Naples, 1703-1769», *Modern Intellectual History*, 19, 2022, pp. 54-80, referencia a Vidania en p. 68.

entre el dogma católico y las nuevas ideas que, nacidas en ámbitos protestantes y perseguidas por sus teólogos, han de depurarse»⁴².

La historiografía jurídica española ha prestado una atención tardía a Vidania y a su singular tratado. El manuscrito tuvo que esperar casi trescientos años para ser desempolvado, y para que se iniciase el proceso de revalorización de su contenido. Fue Alfonso García Gallo quien, posiblemente informado por Víctor Tau Anzoátegui, alertó a Juan Vallet de Goytisolo de la existencia de un manuscrito olvidado sobre Derecho natural que se conservaba en la Real Academia de la Historia. A partir de tal noticia, fue el propio Vallet de Goytisolo quien dirigió un trabajo de doctorado sobre el particular en la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid, trabajo elaborado por Ignacio María Sanuy con el título de: *Notas sobre un manuscrito de Don Diego Vincencio de Vidania que se conserva en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia*⁴³.

Al año siguiente, Vallet de Goytisolo aprovechó para presentar un breve trabajo en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas que, en buena medida, se apoyaba en la memoria de su discípulo: «Diego Vincencio de Vidania, un oscense grociano contemporáneo de Vico»⁴⁴. A partir de la adscripción grociana a Vidania, Vallet de Goytisolo insistía en la importancia del método jurídico empleado por el oscense para articular su tratado, una exégesis hispana del empleado por los hermanos Hugo y Guillermo Grocio. El oscense se ubicaría a su juicio en una interesante vía media, que denominó como «versión católica y española del método de Grocio»⁴⁵. Igualmente recalcaba el valor del escrito de Vidania para observar las formas en las que la cultura jurídica hispana reaccionó ante la llegada del iusracionalismo protestante europeo⁴⁶.

Un par de años después fue Víctor Tau Anzoátegui quien en los *Quaderni Fiorentini* ofreció una interesante visión de la obra y del personaje con el título de «Fragmento de una cultura jurídica desaparecida. Un manuscrito del español Vidania sobre Derecho Natural (1712)»⁴⁷. Para el jurista argentino, Vidania

⁴² GIL CREMADES, Juan José, *Derecho y burguesía. Historia de una cátedra zaragozana*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2002, p. 11.

⁴³ SANUY, Ignacio María, *Notas sobre un manuscrito de Don Diego Vincencio de Vidania que se conserva en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1991, inédito, 213 folios.

⁴⁴ VALLET DE GOYTISOLO, Juan, «Diego Vincencio de Vidania, un oscense grociano contemporáneo de Vico», *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 69, 1992, pp. 287-299.

⁴⁵ VALLET DE GOYTISOLO, Juan, «Diego Vincencio de Vidania, un oscense grociano contemporáneo de Vico», op. cit., p. 288.

⁴⁶ Este mismo autor diez años más tarde se reafirmaría en sus interpretaciones: VALLET DE GOYTISOLO, Juan, «Panorámica introductoria al derecho natural», en AYUSO, Miguel (ed.), *El Derecho Natural hispánico*, Cajasur, Córdoba, 2001, pp. 27-45.

⁴⁷ TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, «Fragmento de una cultura jurídica desaparecida. Un manuscrito del español Vidania sobre Derecho Natural (1712)», *Quaderni Fiorentini*, XXIV, 1995, pp. 157-198.

acercó con su trabajo el Derecho natural racionalista de corte grociano al pensamiento iusfilosófico español, intentando adaptar sus presupuestos y conciliándolos con una tradición jurídica que no era tan lejana como a veces se ha querido presentar⁴⁸, poniendo en evidencia a todos aquellos que patrocinan un simple choque de culturas jurídicas entre el pensamiento español y el europeo a lo largo de todo el Setecientos. La obra del aragonés permitía observar, a su juicio, la recepción del iusnaturalismo racionalista en España desde otra óptica diferente, «como un proceso lento de conocimiento, selección y asimilación de autores y obras, que admite diversos grados y vías de penetración»⁴⁹.

Un tercer análisis destacable sobre el manuscrito elaborado por Diego Vidania fue publicado veinte años más tarde por José María Iñurrítegui Rodríguez, con el título de «Reescribiendo a Grocio. El Derecho natural innato de Diego Vincenzo Vidania»⁵⁰. Para este autor, la obra de Vidania constituía una temprana y original tentativa por parte de la cultura jurídica hispana de intentar bloquear el discurso iusracionalista protestante del siglo XVII, en especial las propuestas secularizadoras de Pufendorf, a partir de una reescritura del *De principiis iuris naturalis enchiridion* de Guillermo Grocio, para proceder a una lectura católica del *De iure belli ac pacis* de su hermano Hugo. El objeto del oscense al redactar su manuscrito era pues levantar un «elemento de contención frente a la irrupción de un novedoso entendimiento de la sociedad humana desvinculado de concepciones religiosas»⁵¹. La interpretación dispensada por José María Iñurrítegui a la obra de Vidania parecía moverse, por tanto, más en términos de réplica y reconstrucción que de mera asimilación y exégesis.

Mi personal interés por el estudio de la figura de Vidania se remonta al año 2009, en el que publiqué un trabajo de síntesis sobre la recepción y difusión del Derecho natural en el territorio aragonés, donde ya dedicaba al oscense unas pocas páginas⁵². Unos años más tarde procedí a ensayar algunas notas especialmente referidas a su obra iusfilosófica en un seminario que organizó Manuel Calvo en la Facultad de Derecho de Zaragoza⁵³. Muy recientemente, en un libro colectivo coordinado por Pablo Cuevas sobre la Historia de la Universidad de

⁴⁸ HINOJOSA, Eduardo, «Los precursores españoles de Grocio», *Anuario de Historia del Derecho Español*, VI, 1929, pp. 220-236.

⁴⁹ TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, «Fragmento de una cultura jurídica desaparecida...», op. cit., p. 196.

⁵⁰ IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ, José María, «Reescribiendo a Grocio. El Derecho natural innato de Diego Vincenzo Vidania», *Hispania*, vol. LXXV, núm. 249, enero-abril 2015, pp. 95-122.

⁵¹ IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ, José María, «Reescribiendo a Grocio...», op. cit., p. 95.

⁵² VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Iniciales vías de penetración del iusnaturalismo en Aragón», en ROMERO, Carmelo, y SABIO, Alberto (coords.) *Universo de micromundos*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 2009, pp. 235-248, en especial pp. 237-239.

⁵³ VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Sobre la recepción del iusnaturalismo racionalista en España a comienzos del setecientos. Diego de Vidania y su Derecho natural innato», en CALVO, Manuel, ARLETTAZ, Fernando, y GRACIA, Jorge (eds.), *Derecho y Sociedad*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2014, pp. 256-268.

Huesca, he analizado la posición que en favor del pensamiento aristotélico y escolástico patrocinó Vidania, desde su aventajada posición como «prefetto» de la Universidad de Nápoles, frente a las nuevas corrientes racionalistas, cartesianas y empiristas⁵⁴.

III. EL DERECHO NATURAL INNATO EN LAS MENTES DE LOS HOMBRES Y SUS EFECTOS

Una vez situada la figura de Vidania, marcando algunos de los puntos esenciales que configuran su biografía intelectual, conviene dar un paso más y proceder a realizar, aunque sea de forma necesariamente sintética, una breve exégesis de su ya citado manuscrito sobre Derecho natural. Dicho manuscrito supone una singular aportación que se enmarca dentro de un doble contexto. En primer lugar, el del complicado ambiente político que se respiraba en España en los primeros quince años del siglo XVIII, especialmente en los territorios de la ya extinta Corona de Aragón, que como resultado de la *Guerra de Sucesión* sufrieron un enorme cambio en sus tradiciones, instituciones y estructuras jurídicas y políticas. Dichos cambios fueron articulados por la irracional fuerza de las armas a través de la imposición de los mal llamados *Decretos de Nueva Planta*, represalias de conquista que pretendieron fundamentarse en un doble sentido: tanto en una presunta *absoluta potestas* del nuevo rey, que resultaba completamente contraria a la histórica tradición pactista de los territorios aragoneses, como en un equívoco derecho de conquista basado en una rebelión generalizada que nunca fue tal⁵⁵. Si en 1710 fue Diego Franco de Villalba quien redactó en Zaragoza su imprescindible *Crisis legal*, manifiesto con el que pudo influir lo suficiente en el cambiante ánimo de Felipe V para lograr el indulto de buena parte del Derecho privado aragonés⁵⁶, dos años más tarde sería otro aragonés, Diego Vincencio de Vidania, miembro del Consejo de Aragón Austracista, quien escribiría en Barcelona su tratado entre los meses de mayo y julio de 1712, cuando la contienda se focalizaba ya en Cataluña, todavía en pleno proceso de lucha armada por el pleito dinástico, tras la ocupación en el verano de 1707 de Zaragoza y de Valencia por las tropas franco-castellanas.

⁵⁴ VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Diego Vidania y su defensa del aristotelismo escolástico y de la *auctoritates* tradicional frente a las nuevas corrientes empiristas y racionalistas. Un singular episodio de la *Querelle des Anciens et Modernes* en el Nápoles austriaco», op. cit.

⁵⁵ Sobre el particular: VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Fundamentación jurídica de los decretos de conquista de 1707. La reacción de los juristas aragoneses: Diego Franco de Villalba y su *Crisis legal*», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXXXVI, 2016, pp. 351-383.

⁵⁶ FRANCO DE VILLALBA, Diego, *Crisis legal*, Zaragoza, 16 de febrero de 1710. Existe reedición facsímil de VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2016.

Pero si el texto de Franco de Villalba venía legitimado por un contexto de profunda «crisis legal»⁵⁷, el de Vidania se fundamentaba a su vez en una no menos intensa «crisis cultural». En efecto, también resultaba ciertamente problemático, en segundo lugar, el clima que se respiraba en España desde una perspectiva eminentemente teológica, en el que las densas preocupaciones de índole religiosa, procedentes principalmente de la Filosofía y de la Teología escolásticas⁵⁸, marcaron indefectiblemente todo el ya de por sí complejo proceso de asimilación de autores e ideas⁵⁹. El manuscrito *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos* recoge en parte esa tensión entre algunas de las nuevas ideas protestantes centroeuropeas, en este caso las postuladas por los hermanos Hugo y Guillermo Grocio, y las viejas tesis de la escolástica católica sólidamente asentadas sobre suelo hispano, ideas celosamente custodiadas bajo la atenta mirada de la Inquisición. Un manuscrito sin duda permeable tanto a la influencia de los círculos académicos y eruditos aragoneses, pues fue en Huesca donde Vidania estudió Jurisprudencia y Cánones, donde se graduó y donde en realidad forjó su personalidad intelectual, como al influjo de los círculos ilustrados napolitanos, vista la fecha de redacción del tratado. En cierto modo, y tensando hasta el límite la interpretación, se trataba también de una lucha, de carácter doctrinal y en forma dialéctica. De un enfrentamiento que se emprendía no contra el Derecho positivo impuesto por las armas castellano-francesas, sino contra el nuevo Derecho natural protestante, cuyas propuestas secularizadoras, basadas en despojar a la ley natural de su dimensión metafísica, amenazaban con destruir los principios teológicos que cimentaban la monarquía católica española.

Pasando ya al comentario del manuscrito, lo primero que llama la atención es que un oficial importante de la Inquisición elabore un tratado que se encuentra plagado de autores protestantes recogidos en el índice prohibido. Ya en la página inicial que abre el texto, dedicada a los posibles lectores, el altoaragonés realiza un curioso regate con el objeto de intentar librarse de una hipotética censura de la Inquisición, distinguiendo el dogma religioso del ingenio intelectual de los autores a los que recurre a lo largo de su trabajo: «los escritores acatólicos que cito se entenderán con reprobación de sus sectas, por la Luz que dio su ingenio, en lo que no es dogmático. El mío cree y confiesa lo que manda la Iglesia Católica Romana»⁶⁰.

⁵⁷ Véase: VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Del orgulloso forismo al foralismo tolerado. Atmósfera política, fundamentación jurídica y contenido normativo de la Nueva Planta. La reacción de la historiografía jurídica aragonesa*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2014.

⁵⁸ Con carácter general: PUY MUÑOZ, Francisco, *Las ideas jurídicas en la España del siglo XVIII (1700-1760)*, Universidad de Granada, Granada, 1962.

⁵⁹ Ver en clave sintética: CARPINTERO BENÍTEZ, Francisco, *Historia breve del Derecho Natural*, COLEX, La Coruña, 2000.

⁶⁰ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., f. 1.

Vidania introduce algunas de las principales fuentes del racionalismo europeo del siglo XVII, especialmente a Hugo Grocio, a cuyo *De iure belli ac pacis* parece acudir sin demasiados recelos en búsqueda de autoridad, afirmando tratarse del «libro político» que debe servir de horizonte y guía para intentar resolver las «controversias del derecho público»⁶¹. Pese a que el papel jugado por la obra del mayor de los Grocio en la transformación de la nueva concepción del Derecho natural era inmenso⁶², no deja de resultar sorprendente su utilización preferente por parte de Vidania, más aún si se tiene en consideración que precisamente esa obra había sido prohibida por la propia Inquisición, de la que el altoaragonés formaba parte, en la temprana fecha de 1637, apenas una docena de años después de su efectiva publicación. Resulta ciertamente curioso que un reputado ministro de la Inquisición utilizará como fuente preeminente a la hora de elaborar su trabajo a un autor que su propia institución había condenado de forma tajante. Víctor Tau ha insistido en este interesante punto, afirmando que «la sorpresa mayor que nos ofrece El Derecho Natural de Vidania es, a mi juicio, en punto a la Inquisición... quién hubiese imaginado a un alto ministro del Santo Oficio extrayendo doctrina e invocando «libros prohibidos» en la elaboración de su propia obra»⁶³.

Igualmente sorprende que el manuscrito de Vidania aparece redactado en un rico castellano, apartándose así de la práctica general de los estudios realizados en Europa en esa época relacionados con el Derecho natural, elaborados habitualmente en latín huyendo de sus respectivas lenguas vernáculas para favorecer el tránsito de ideas entre los juristas, filósofos y teólogos europeos. Una posible explicación podría girar en torno a que, al tratarse de un trabajo para uso personal, según manifestaciones al respecto del propio autor, el altoaragonés simplemente escribió en la lengua en la que redactaba más rápido y con la que se encontraba más a gusto: en castellano. Sin embargo esta opción no me resulta satisfactoria, pues aunque en la portada del tratado aparece la frase «escríbelo para su uso», parece obvio que esa no era la inicial intención del oscense, pues en la página siguiente hay una advertencia «al lector», y a lo largo del texto no resulta infrecuente la remisión a dichos lectores a otras fuentes que se sugieren para profundizar en las materias. Tal vez el miedo de someter su obra a la censura de sus propios compañeros inquisidores acabó decantando la opción de la no publicación de un tratado que se había concebido en castellano para facilitar su acceso a los sectores más amplios posibles de lectores españoles.

En cuanto a la verdadera finalidad intelectual con la que el oscense redacta la obra, la cuestión permite diversas interpretaciones con importantes matices.

⁶¹ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., ff. 264 y 265.

⁶² Sobre el particular: HOCHSTRASSER, T. J., *Natural Law Theories in the Early Enlightenment*, Cambridge University Press, Cambridge, 2000.

⁶³ TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, «Fragmento de una cultura jurídica desaparecida. Un manuscrito del español Vidania sobre Derecho Natural (1712)», op. cit., p. 198.

Para Víctor Tau constituye un temprano episodio de recepción y asimilación del iusnaturalismo racionalista en España. A mi juicio Vidania va más lejos, al reinterpretar las nuevas ideas del iusnaturalismo protestante de base grociana, adaptándolas al pensamiento tradicional católico español bajo el correspondiente filtro de su propia formación filosófica, jurídica y religiosa. Iñurritegui va aún más allá, al entender el tratado de Vidania como un intento de obstaculizar el discurso iusracionalista protestante, en especial su desvinculación de concepciones religiosas, a partir de una reelaboración de la obra de Grocio.

El tono discursivo gira en cierta medida alrededor de la idea de presentar una síntesis del concepto del Derecho natural y de los principios constitutivos del mismo. Por las páginas del tratado desfila un amplio elenco de autores españoles y europeos de muy diverso alcance y significación, como Aristóteles, Séneca, Ulpiano, Festo, San Pablo de Tarso, San Agustín de Hipona, San Isidoro, Santo Tomás de Aquino, Francisco Suárez, Domingo Soto, Luis de Molina, Fernando Vázquez de Menchaca, Leonard Lessius, Johann Jakob Müller, Johann Heinrich Böeckler, Johann Christoph Beckmann, Guillermo Grocio, Jean Bodino, Thomas Hobbes o Samuel Pufendorf. En contraste con la posición favorable adoptada hacia Hugo Grocio, Vidania suele rechazar las tesis de esos dos últimos autores, en particular las de Pufendorf, a quien por su falta de pragmatismo considera paradigma de la abstracción racionalista. El constante repudio a las tesis de ambos autores evidencia la falta de sintonía del aragonés con los deseos de secularización del poder que patrocinaba ese nuevo iusnaturalismo racionalista de cuño protestante.

En lo que hace referencia a su estructura y método, el manuscrito se divide en veinte capítulos bien diferenciados. Iñurritegui ha observado con acierto que la planta sobre la que Vidania construye su obra está tomada del *De principiis* de Guillermo Grocio⁶⁴. Su objeto de estudio es «El Derecho o Jurisprudencia Natural, separada de lo que llamaríamos Derecho de las Gentes, y de la formada de ambos, se intitula Derecho Civil». Especial interés reviste el hecho de que Vidania estudie el Derecho natural separado del llamado Derecho de gentes, con el que tradicionalmente se había presentado unido. Dicha separación no es en absoluto asunto menor, ya que para el oscense «a este Natural Derecho deben todas las Leyes su fundamento; y él a Dios, que lo inscribió en la mente del universal padre de la naturaleza humana, Adán, cuando con su divina inspiración dio vida y racionalidad en sus manos, al frágil barro del paraíso de Edén, y le hizo hombre a su imagen y semejanza»⁶⁵. El método que sigue Vidania para acometer el estudio del Derecho natural parece recorrer una senda similar a la llevada a

⁶⁴ IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ, José María, «Reescribiendo a Grocio...», op. cit., p. 98.

⁶⁵ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., f. 1.

cabo por Hugo Grocio⁶⁶. El propio Vidania al tratar sobre el particular recalca que «el Methodo, que observaremos, esto es la delineación del hábito cognoscitivo de las cosas, que se han de tratar, y la razón y causa, ni será Synthetico ni Analytico, que son las dos más celebradas maneras que con reñidas disputas nos enseñan clarísimos escritores»⁶⁷. Sobre estas consideraciones que realiza Vidania sobre su propio método para acceder al Derecho natural se muestra disconforme Juan Vallet de Goytisolo en su ya comentado análisis⁶⁸.

Desde mi punto de vista son los siete primeros capítulos de la obra los que resultan de un valor mayor. En los cinco primeros Vidania se afana por intentar extraer una visión general del Derecho natural, profusa tarea a la que dedica alrededor de 150 folios. En el capítulo inicial que abre su tratado, destacan los esfuerzos que realiza el oscense para intentar ofrecer una delimitación lo más clara posible entre el Derecho natural y la ley positiva, incluyendo dentro de esta última las leyes aparecidas en las tablas del Decálogo, asegurando que «ni la escrita ni la de gracia, derogaron en cosa alguna la natural, inmutable pauta de todas, como primero derecho divino, estampado en las humanas mentes para inviolable regla de su culto; y conservación racional del género humano»⁶⁹. Para Vidania, al Derecho natural deben todas las leyes su fundamento. También pueden subrayarse las diferencias que a su juicio existen entre el Derecho natural y la Filosofía moral: «confunden algunos este Derecho natural con la filosofía moral; y aunque no negamos ser parte de ella; no asentimos a la identidad. Es el Derecho natural la regla; la ética por su instituto trata de lo intrínseco de la acción moral, y es lo regulado. Y así podremos considerar ese Derecho natural: Una parte de la filosofía moral, que de principios prácticos, conocidos con la luz de la razón, se dará a entender, o confirmar al hombre, las cosas, que son naturalmente justas, y debe universalmente obrar para con Dios, para con sí mismo y para los otros hombres»⁷⁰.

Al capítulo introductorio le suceden dos epígrafes muy significativos y reveladores «Derecho, Naturaleza y Derecho natural; ¿qué cosa sean?», y «Varias acepciones y divisiones del Derecho natural». Ambos epígrafes son excelentes botones de muestra que dejan bien patente que el tratado de Vidania es mucho más que una mera traducción de la obra de Guillermo Grocio. El aragonés va intercalando

⁶⁶ TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, «Fragmento de una cultura jurídica desaparecida. Un manuscrito del español Vidania sobre Derecho Natural (1712)», op. cit., pp. 184-189, en especial p. 186.

⁶⁷ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., ff. 9 y 10.

⁶⁸ VALLET DE GOYTISOLO, Juan, «Diego Vincencio de Vidania, un oscense grociano contemporáneo de Vico», op. cit., p. 294.

⁶⁹ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., f. 3.

⁷⁰ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., f. 5.

junto a las citas originales del holandés su propio aparato doctrinal de autoridades, en especial los españoles Francisco Suárez, Luis de Molina y Domingo Soto. También incorpora gran cantidad de comentarios y observaciones de carácter personal, reelaborando completamente el trabajo del menor de los Grocio, cuya verdadera finalidad parece ser la de servirle de guía.

A la hora de presentar el concepto de Derecho natural, el aragonés se apoyará en una triple autoridad protestante: Hugo Grocio, Johann Jakob Müller y Guillermo Grocio. Según Vidania estos tres autores «dicen con poca diferencia, una misma cosa»⁷¹. La traducción que ofrece Vidania de las ideas de estos dos últimos autores resulta convincente. Si para Guillermo Grocio «Ley Natural es la que Dios, como autor de la Naturaleza, fijó en los corazones de todos los mortales para discernir lo honesto de lo torpe, mandando aquello y prohibiendo esto», para Müller «es lo que dicta la recta razón, prácticamente en materia universal, de aquello que es intrínsecamente moral». Más abigarrada resulta en este caso la traducción que emplea para acercarse a Hugo Grocio, para quien el Derecho natural «es lo dictado por la recta razón, que por la conveniencia o inconveniencia con la misma naturaleza racional indica en algún acto moral, manifiesta resultar de torpeza moral, o moral necesidad; y por consecuencia que Dios, autor de la naturaleza, manda o prohíbe aquel acto»⁷². No obstante, Vidania cita igualmente a otros importantes autores como al teólogo y ético evangélico luterano alemán Balthasar Meisner, autor de una valiosa *Dissertatio de Legibus*, publicada en 1516, o al teólogo y filósofo medieval nominalista francés Juan Gerson, cuyo *Tractatus de Vita Spirituale*, publicado en 1402, es hoy reconocido como uno de los primeros intentos de llevar a cabo una teoría sobre los derechos naturales. De especial significación son las referencias al teólogo y orador italiano San Ambrosio, a San Pablo de Tarso y a Francisco Suárez. De este último extracta de su *De legibus* que «La Ley Natural no solamente es indicativa de lo bueno y de lo malo, sino también contiene prohibición de lo malo y precepto de lo bueno»⁷³.

A partir de las tesis de todos estos autores, el altoaragonés concreta su personal visión del Derecho natural, subrayando con énfasis «que esta ley estaba fijada en nuestros corazones, esto es decir el modo como se promulgó esta ley; esto es, la impresión o inscripción de ella en el alma del hombre, hecha por el mismo Dios en la mente de la criatura racional»⁷⁴. No cabe duda pues de que, en opinión de Vidania, la ley natural se encuentra inscrita en las mentes de todos los

⁷¹ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., f. 36.

⁷² VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., ff. 35 y 36.

⁷³ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., f. 45.

⁷⁴ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., f. 40.

seres humanos. Y siguiendo al menor de los Grocio, fue Dios quien «la gravó en los corazones de todos los mortales. No fue con clarines la publicación de esta ley, como se hace con las leyes civiles, ni con armoniosos cantos de ángeles, como la divina, ni escrita en piedras ni tablas, sino dentro de nuestros corazones»⁷⁵. En la construcción levantada por el aragonés a Dios se le atribuye pues el papel de «causa eficiente del Derecho natural», asegurando «ser Dios, autor de la naturaleza, el que prescribió esta ley, o Derecho, a todo el género humano»⁷⁶. Vallet de Goytisolo recalca con fuerza que la concepción del Derecho natural ofrecida por Vidania se encuentra así en la línea de Francisco Suárez y de los hermanos Grocio, alejándose de forma significativa de la patrocinada por Santo Tomás de Aquino. Un Derecho natural que, en opinión del altoaragonés, tiene por objeto «todo lo justo natural» que puede conocerse a partir de aquellos principios prácticos de la luz o razón natural. Un Derecho natural que tiene por fundamento «una ley de sociabilidad», que concede a las personas la facultad de conservarla de forma pacífica.

Los dos capítulos siguientes llevan por título «Causas del Derecho natural y cosas que le son propias» y «De los efectos del Derecho natural». De especial interés resulta a mi juicio este último epígrafe, en el que el aragonés, tras enumerar las consecuencias señaladas por Guillermo Grocio, concluye afirmando que «es el único efecto del Derecho natural; la obligación natural», la cual define como «una necesidad de obrar en el género de las costumbres resultante de la naturaleza de la cosa o del objeto»⁷⁷. Siguiendo a Johann Jakob Müller, el oscense subraya que la iluminación del entendimiento humano no puede considerarse consecuencia, sino regla del Derecho natural. Sobre los efectos puramente jurídicos, Vidania se interroga sobre si la ley natural tiene el efecto de hacer nulos determinados actos. También sobre si puede posibilitar acciones de petición para que las personas puedan solicitar lo que es suyo en justicia⁷⁸. En este punto concreto, asegura que no existen acciones ni fórmulas de la manera en que se consideran en el Derecho civil, pero que existen dos modos de recuperar lo que es suyo: la aprehensión y la retención.

Una vez articulada su idea general, el altoaragonés prosigue con dos capítulos de incuestionable importancia, en los que a lo largo de casi un centenar de hojas se preocupa «Del Derecho natural acerca de las cosas divinas»; y «Del Derecho natural de las cosas públicas». En el primero de ellos denuncia la «errada opinión

⁷⁵ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., f. 101.

⁷⁶ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., f. 101.

⁷⁷ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., ff. 141 y ss.

⁷⁸ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., ff. 166 y ss.

de Hugo Grocio»⁷⁹ en relación a las cosas divinas, en especial a la idea del holandés de que las leyes naturales mantendrían su vigencia aunque se tuviera que admitir que *Deus non daretur* (Dios no existiera, no fuera dado). En el segundo lleva a cabo, desde una posición profundamente conservadora, una construcción personal de las tesis de Hugo Grocio en la que rebate un hipotético derecho de resistencia de los súbditos contra su príncipe, tanto en los casos en los que este «los hubiera hecho vasallos con la fuerza, las armas o con el engaño, como en el caso que al principio hubiesen ellos consentido voluntariamente en que los dominase»⁸⁰. Así, la posición notablemente reaccionaria del altoaragonés en este punto podría haber sido defendida por cualquiera de los partidarios del absolutismo político: «no es lícito al pueblo variar sobre la potestad suma, que una vez transfirieron en el príncipe: y mucho menos oponerse, y resistir sus preceptos, ni examinar la justicia o injusticia de ellos»⁸¹. Estos pasajes suponen una explícita crítica a las ideas contrarias que sobre el particular defendía Fernando Vázquez de Menchaca. La explicación que ofrece el oscense para semejante argumentación no resulta en absoluto concluyente: «aquel derecho natural de poder resistir lo ha prohibido la causa urgentísima de la paz y tranquilidad pública, porque de otra manera no pudiera conseguirse, y todas las repúblicas serían un perpetuo y continuo desorden»⁸². Las únicas excepciones que acepta Vidania para romper esta regla general «del supremo y natural dominio superior» del soberano o soberanos que gobiernan las repúblicas⁸³, son cuando los actos del príncipe atentaran contra la Religión o cuando lo hicieran contra las «vidas de sus súbditos».

Cuestión diferente a juicio del oscense es sin embargo la de la facultad inicial de la que gozan los pueblos de elegir la forma de gobierno que consideren más conveniente. Influido por la obra de Hugo Grocio, Vidania subraya que «es de Derecho natural, el haber gobierno político; pero por aquel no se establece la forma, que ha de tener este. Quiere que haya quien procure, y vele por el bien común: no determina si ha de ser uno, como cabeza; si pocos juntos que la formen políticamente, para mandar a todos los demás: si ha de ser el de uno, hereditario o electivo: ni si el de muchos... todo esto toca al pueblo, o provincia, que según juzga serle conveniente, lo dispone»⁸⁴. Los pueblos tienen pues la potestad

⁷⁹ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., ff. 181 y 182.

⁸⁰ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., f. 248.

⁸¹ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., f. 250.

⁸² VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., f. 251.

⁸³ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., f. 258.

⁸⁴ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., ff. 233 y 234.

originaria de elegir a sus gobiernos, pero siempre que se trate de pueblos libres, de aquellos que no se encuentren sometidos a una previa sujeción marcada, por ejemplo, por una derrota en batalla o por haber cedido ya sus derechos a un gobernante, cesión que Vidania entiende como irrevocable.

A mi juicio debe resaltarse, y puede llegar incluso a desconcertar, que en todas estas cuestiones de carácter político, en las que está en juego el concepto y los límites de la soberanía, Diego Vidania parece mostrarse completamente ajeno a la trascendental lucha que, en su triple dimensión jurídica, política y militar, a él mismo le había llevado desde Nápoles hasta Barcelona para ocupar un asiento dentro del Consejo austracista. La opción tomada por el aragonés a la hora de tratar todas esas importantes cuestiones no deja de sorprender todavía más si se observa su activa implicación personal en el conflicto dinástico en favor de la posición del archiduque. Pero el oscense parece exclusivamente centrado en replicar los ataques que desde el iusracionalismo protestante europeo se habían lanzado contra algunos de los principios fundamentales de la Teología escolástica que servían de fundamento a la monarquía católica española⁸⁵. Preocupaba especialmente la defensa de una ley natural despojada de todo carácter religioso y metafísico, de un nuevo Derecho natural que se sostuviera exclusivamente sobre la razón del hombre.

Desde el capítulo décimo hasta el fin de su tratado el aragonés se esfuerza en aplicar los principios obtenidos a partir del Derecho natural sobre algunas figuras e instituciones jurídicas. Así desfilan por sus páginas consideraciones, de extensión variable y no siempre proporcionada, sobre el matrimonio, el divorcio, el repudio o la poligamia, sobre el homicidio, el adulterio, el incesto, el hurto o la injuria, sobre los contratos (primero en general y más adelante centrándose en algunos de especial importancia como la prenda o el depósito) y sobre las obligaciones (materia a la que dedica más de un centenar de hojas). Para el estudio y agrupación de todas estas materias el aragonés se basará en los criterios adoptados por el propio emperador Justiniano en sus *Instituciones*, en las que situó como preceptos esenciales del Derecho «vivir honestamente»; «no dañar a otro»; y «dar a cada uno lo que es suyo». Y, por último, en lo que hace referencia a la finalidad principal que debe perseguir el Derecho natural, Vidania la encuentra en «el público, y común bien de todas las gentes»⁸⁶, debiendo ocuparse preferentemente de «los bienes y los males: esto es las cosas honestas, y las torpes: apeteciendo aquellas, y huyendo de estas segundas»⁸⁷.

⁸⁵ En este mismo sentido: IÑURRITIGUI RODRÍGUEZ, José María, «Reescribiendo a Grocio...», op. cit., p. 108.

⁸⁶ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., f. 120.

⁸⁷ VIDANIA, Diego Vincencio de, *El Derecho natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos...*, op. cit., f. 102.

IV. CONCLUSIÓN

No resulta en absoluto descabellado atribuir al manuscrito redactado por Diego Vincencio de Vidania una notable originalidad, pues es sin duda uno de los primeros tratados, si no el primero, que se compone en lengua castellana dedicado por completo al Derecho natural. Víctor Tau afirma en este sentido que el trabajo de Vidania «está marcando entonces el carácter de nueva disciplina dentro de la esfera jurídica, donde reinaban los derechos civil y canónico»⁸⁸. Su obra ciertamente supone una de las primeras recepciones, y réplicas, del iusnaturalismo racionalista de los hermanos Grocio en el mundo hispano. Dicho proceso se llevó a cabo a principios del siglo XVIII en un ambiente poco idóneo, marcado en lo político por el desarrollo y los resultados de la Guerra de Sucesión, y en lo ideológico por una densa preocupación religiosa, centrada en los efectos que las ideas secularizadoras del iusracionalismo protestante pudieran causar sobre la propia cultura teológica escolástica, poniendo en discusión algunos de los principios fundamentales sobre los que se asentaba la monarquía católica española.

Diego de Vidania acercó con su trabajo el Derecho natural racionalista postulado por los hermanos Hugo y Guillermo Grocio al pensamiento iusfilosófico español, intentando adaptar algunos de sus presupuestos, y en especial su método, a la tradición jurídica católica española. Es por ello por lo que Juan Vallet de Goytisolo ha insistido en calificar la obra del oscense como la «versión católica y española del método de Grocio»⁸⁹. Para José María Iñurritegui, la labor emprendida por Vidania tuvo sin embargo un objetivo de alcance mayor: «levantar unos diques de contención teórica frente a la propuesta secularizadora de Samuel Pufendorf»⁹⁰, sirviéndose en buena medida para ello de algunos de los presupuestos que el propio Hugo Grocio había patrocinado, y que eran susceptibles de una relectura de carácter católico.

A mi juicio, el tratado de Vidania rompe con la imagen de una España intelectualmente angosta y aislada de las letras europeas. Su profundo, y directo, conocimiento de los autores y de los trabajos publicados durante el siglo XVII sobre *ius naturale* no puede salvarse simplemente en términos de singularidad. La obra del aragonés aparece levantada en su armazón inicial sobre la base del *De principiis iuris naturalis enchiridion* de Guillermo Grocio, pero es mucho más que una mera traducción del tratado del holandés, diluyendo en parte sus postulados al introducir importantes referencias tanto al pensamiento católico español anterior de autores como Francisco Suárez o Fernando Vázquez de Menchaca, como incluso

⁸⁸ TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, «Fragmento de una cultura jurídica desaparecida. Un manuscrito del español Vidania sobre Derecho Natural (1712)», op. cit., pp. 179 y 180.

⁸⁹ VALLET DE GOYTISOLO, Juan, «Diego Vincencio de Vidania, un oscense grociano contemporáneo de Vico», op. cit., p. 288.

⁹⁰ IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ, José María, «Reescribiendo a Grocio...», op. cit., p. 103.

al de algunos autores luteranos como Johan Jakob Muller. No obstante, parece compartir con Grocio algunos puntos de particular significación, especialmente su deseo de no despojar a la ley natural de toda su tradicional dimensión metafísica y religiosa, manteniendo viva la creencia en Dios como fuente última de la ley natural. De un Derecho natural que, por obra de Dios, y parafraseando al propio Vidania, se encontraba «innato en las mentes de los hombres».

V. PUBLICACIONES, MANUSCRITOS Y CARTAS DE DIEGO VIDANIA

- VIDANIA, Diego Vincencio de, *Carta dirigida a Athanasius Kircher*, Huesca, 4 de septiembre de 1668. Archivo de la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma (APUG) 564, f. 132r.
- , *Disertación histórica de la patria del invencible mártir San Laurencio. Respondiendo al doctor Juan Bautista Ballester. Que dedica a la vencedora ciudad de Huesca...*, Juan de Ybar, Zaragoza, 1672.
- , *Carta dirigida a Athanasius Kircher*, Zaragoza, 26 de julio de 1672. Archivo de la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma (APUG) 565, f. 118r.
- , *Carta dirigida a Athanasius Kircher*, Zaragoza, 10 de agosto de 1672, Archivo de la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma (APUG) 565, f. 052r.
- , *Relación de Méritos y servicios de Diego Vincencio Vidania, catedrático de Sexto de la Universidad de Huesca*. Manuscrita y fechada el 1 de diciembre de 1672. Archivo General de Indias, Indiferente, 124, núm. 150.
- , *Relación de méritos y servicios de Diego Vincencio de Vidania, Catedrático de Sexto de la Universidad de Huesca*. Fechado el 14 de enero de 1673. Impreso, 3 páginas. Archivo General de Indias, Indiferente, 124, núm. 11.
- , *Oración panegírica, por la admisión de Jaime Félix Mezquita, en el muy ilustre Colegio de Notarios del número de la Imperial Ciudad de Zaragoza*, Juan de Ybar, Zaragoza, 1673.
- , *Relación de Méritos y Servicios de Diego Vincencio de Vidania, doctor en Leyes, catedrático de Cánones de la Universidad de Huesca*. Manuscrita y fechada el 28 de mayo de 1673. Archivo General de Indias, Indiferente, 123, núm. 42.
- , *In processu iurisfirmæ doctoris Matthiae de Llera*, Zaragoza, 1673.
- , *In processu Iosephi Castillo mercatoris Caesaraugustae domiciliati super gravaminibus. Scholia et motiva*, Zaragoza, c. 1674.
- , y PIEDRAFITA Y ALBÍ, Juan Antonio, *In provisione iurisfirmæ Iuratorum, et Concilii loci de Paniza*, Zaragoza, c. 1675.
- , «El Dotor [sic] Diego Vincencio de Vidania, Ciudadano de Huesca, y antes Retor [sic] Cathedratico de Digesto Viejo, de Sexto, y de Código en su Vniversidad. Al mérito y memoria del avtor, ofrece estos elogios», en LASTANOSA, Vicencio Juan de, *Tratado de la moneda iaquesa y de otras de oro y plata del Reyno de Aragón* (s. n.), Zaragoza, 1681.

- , *Carta dirigida a Vicencio Juan de Lastanosa*, Huesca, 20 de mayo de 1681, impreso, s. a., 18 hojas. Publicada en algunos ejemplares de LASTANOSA, Vicencio Juan de, *Tratado de la moneda iaguesa y de otras de oro y plata del Reyno de Aragón* (s. n.), Zaragoza, 1681.
- , «Inocencio XI. Héroe de las victorias contra los bárbaros», en VIDANIA, Diego Vincencio, *Triunfos cristianos del mahometismo vencido. En cinco discursos académicos. Al excelentísimo señor D. Diego Sarmiento de Valladares, Obispo, Inquisidor General*, Lucas Antonio de Bedmar y Baldivia, Madrid, 1684, pp. 1-21. A continuación Vidania compone un «Elogivm» en latín sobre dicho Pontífice (pp. 22-24).
- , *Carta del doctor Vidania a la Inquisición española*, Roma, 26 de enero de 1686, Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, Legajo 3011, sin foliar.
- , «Nota al lector», a la obra de DE LUCIO ESPINOSA Y MALO, Félix, *Ocios Morales: divididos en descripciones simbólicas y declamaciones heroycas*, Manuel Román, Zaragoza, 1693.
- , *Anales de las Españas, desde el diluvio hasta el felicísimo reinado del señor rey don Carlos Segundo nuestro Rey y Señor*, manuscrito, inédito, Sicilia, c. 1693, 433 páginas.
- , *Thesoro de las Españas Citerior y Ulterior, Tarraconense, Bética y Lusitania. Su historia sagrada, profana, geográfica, orográfica, genealógica, heráldica. Por orden alfabético*, manuscrito, inédito, Nápoles, c. 1694.
- , *D. Francisco de Benavides representa los servicios heredados y propios, y los de sus hijos y la antigüedad y calidad de su casa, y de los incorporados a ella*, Dominico Antonio Parrino y Miguel Luis Mucio, Nápoles, 1696.
- , y VITALES, Pedro, *Familias de Aragón. Nobiliario de armas y apellidos de Aragón*, manuscrito, inédito, s/l, 1696, 285 páginas.
- , *Anales del reinado de don Felipe III, rey de las Españas y Nuevo Mundo*, 2 tomos, manuscrito, inédito, Nápoles, 1707, 913 páginas.
- , *El Derecho Natural innato en las mentes de los hombres y sus efectos. Escríbelo para su uso Diego Vincencio de Vidania*, manuscrito, inédito, Barcelona, 1712, 674 páginas.
- , (publicado de forma anónima), *Inscriptiones et suscriptiones Iustinianei Codicis, a typographorum incuriis vindicata a Candido Adiniva Grananessio*, Nápoles, 1713.
- , *De abusu sacramentorum*, manuscrito, inédito, Sicilia, s/f, 112 páginas.
- , *Fasti legales opus*, 2 tomos, manuscrito, inédito, s/l, s/f, 912 páginas.
- , *Dissertatio De Praefecto Urbi*, manuscrito, inédito, s/l, s/f, 383 páginas.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ASCIONE, Imma, *Seminarium doctrinarum. L'Università di Napoli nei documenti del'700. 1690-1743*, Edizione Scientifiche Italiane, Nápoles, 1997.
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel, «Voz: Vidania, Diego Vicente de», *Gran Enciclopedia Aragonesa*, XII, Unali, Zaragoza, 1982, p. 3333.
- CARPINTERO BENÍTEZ, FRANCISCO, *Historia breve del Derecho Natural*, COLEX, La Coruña, 2000.

- CASTELLVÍ Y OBANDO, Francisco de, *Narraciones históricas*, 4 vols., MUNDET I GIFRE, José María, ALSINA ROCA, José María (eds.), estudio preliminar de CANALS VIDAL, Francisco, Fundación Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo, Madrid, 1997-2002.
- DE LUCIO ESPINOSA Y MALO, Félix, *Ocios Morales: divididos en descripciones simbólicas y declamaciones heroicas*, Manuel Román, Zaragoza, 1693.
- DEL ARCO Y GARAY, Ricardo, *La erudición aragonesa en el siglo XVII en torno a Lastanosa*, Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Madrid, 1934.
- FRANCO DE VILLALBA, Diego, *Crisis legal*, Zaragoza, 16 de febrero de 1710. Existe reedición facsímil de VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *El Justicia de Aragón*, Zaragoza, 2016.
- GALASSO, Giuseppe, *Napoli Spagnola dopo Masaniello. Politica. Cultura. Società*, Edizioni Scientifiche Italiane, Nápoles, 1972.
- GARCÉS MANAU, Carlos, «Diez cartas de Vincencio Juan de Lastanosa y Diego Vincencio Vidania a Athanasius Kircher, conservadas en la Universidad Pontificia Gregoriana de Roma», *Argensola*, 115, 2005, pp. 187-199.
- GARCÍA MARÍN, José María, *Monarquía católica en Italia. Burocracia imperial y privilegios constitucionales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1992.
- GIL CREMADES, Juan José, *Derecho y burguesía. Historia de una cátedra zaragozana*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2002.
- GROCIO, Guillermo, *De principiis iuris naturalis enchiridion*, Danilem Geselle, La Haya, 1667.
- GROCIO, Hugo, *De iure belli ac pacis*, Nicolaum Buon, París, 1625. Edición al castellano: Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1987.
- HINOJOSA, Eduardo, «Los precursores españoles de Grocio», *Anuario de Historia del Derecho Español*, VI, 1929, pp. 220-236.
- HOCHSTRASSER, T. J., *Natural Law Theories in the Early Enlightenment*, Cambridge University Press, Cambridge, 2000.
- ÍNURRITEGUI RODRÍGUEZ, José María, «Reescribiendo a Grocio. El Derecho natural innato de Diego Vincenzo Vidania», *Hispania*, vol. LXXV, núm. 249, enero-abril 2015, pp. 95-122.
- LAHOZ FINESTRES, José María, «Voz: Vidania, Diego Vicencio de», en *Diccionario Biográfico Español*, Real Academia de la Historia, Madrid. De libre acceso en: dbe.rah.es/biografias/28882/diego-vicencio-de-vidania-broto
- , *Repertorio biográfico de profesores, graduados y estudiantes de la Universidad de Huesca*, Huesca, 2022, inédito.
- LASTANOSA, Vicencio Juan de, *Tratado de la moneda iaquesa y de otras de oro y plata del Reyno de Aragón* (s. n.), Zaragoza, 1681.
- LATASSA Y OTÍN, Félix, *Biblioteca nueva de los escritores aragoneses*, edición a cargo de LAMARCA LANGA, Genaro, Real y Excma. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País e Ibercaja, Zaragoza, 2005, tomo IV. Edición original: Oficina de Joaquín de Domingo, Pamplona, 1800, tomo IV.
- LEÓN, Virginia, «El Consejo de Aragón Austracista, 1707-1713», en FERRERO MICÓ, Remedios, y GUÍA MARÍN, Luis (eds.), *Corts i Parlaments de la Corona D'Aragó, Valencia*, Universidad de Valencia, Valencia, 2008, pp. 239-261.

- LUONGO, Dario, *Contegna, Vidania, Caravita, Giannone. All'Alba dell' Illuminismo. Cultura e pubblico studio nella Napoli Austriaca*, Alfredo Guida, Nápoles, 1997.
- ORDOVÁS ESTEBAN, Javier, *Los cronistas aragoneses en la Edad Moderna. Apuntes Biobibliográficos*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 2019.
- PALAU Y DULCET, Antonio, *Manual del librero hispanoamericano. Bibliografía general*, 28 vols., Palau, Barcelona, 1948-1977, vol. XXVI.
- , *Manual del librero hispanoamericano. Inventario bibliográfico*, 7 vols., Julio Ollero, Madrid, 1990, vol. VII.
- PUY MUÑOZ, Francisco, *Las ideas jurídicas en la España del siglo XVIII (1700-1760)*, Universidad de Granada, Granada, 1962.
- QUIRÓS ROSADO, Roberto, «Patronato regio y clientismo cortesano. La provisión de dignidades y beneficios eclesiásticos en la Italia de Carlos III de Austria, 1706-1714», *Annali di Storia Moderna e Contemporanea*, Nueva Serie, núm. 3, 2015, pp. 33-66.
- SANUY, Ignacio María, *Notas sobre un manuscrito de Don Diego Vincencio de Vidania que se conserva en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1991, inédito, 213 folios.
- SIMÓN DÍAZ, José, *Impresos del siglo XVII*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Madrid, 1972.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, «Fragmento de una cultura jurídica desaparecida. Un manuscrito del español Vidania sobre Derecho Natural (1712)», *Quaderni Fiorentini*, XXIV, 1995, pp. 157-198.
- TELLECHEA IDÍGORAS, José Ignacio, «Un juicio desconocido sobre Molinos. Carta del doctor Vidania a la Inquisición española (Roma, 26 de enero de 1686)», *Revista Española de Teología*, 38, 1978, pp. 367-377.
- TORRES ARCE, Marina, «La Inquisición y la última conjura antiespañola del siglo xvii en Sicilia», en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel (coords.), *Centros de poder italianos en la Monarquía hispánica. Siglos XV-XVIII*, Ediciones Polifemo, Madrid, 2010, vol. II, pp. 837-892.
- VALLET DE GOYTISOLO, Juan, «Diego Vincencio de Vidania, un oscense grociano contemporáneo de Vico», *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 69, 1992, pp. 287-299.
- , «Panorámica introductoria al derecho natural», en AYUSO, Miguel (ed.), *El Derecho Natural hispánico*, Cajasur, Córdoba, 2001, pp. 27-45.
- VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Iniciales vías de penetración del iusnaturalismo en Aragón», en ROMERO, Carmelo, y SABIO, Alberto (coords.) *Universo de micromundos*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 2009, pp. 235-248.
- , «Voz: Vidania Broto, Diego Vincencio de», en PELÁEZ, Manuel J., y SÁNCHEZ-BAYÓN, Antonio (coords.) *Diccionario de canonistas y eclesiasticistas europeos y americanos*, Editorial Académica Española, Saarbrücken, 2012, tomo I, pp. 502-504.

- , *Del orgulloso forismo al foralismo tolerado. Atmósfera política, fundamentación jurídica y contenido normativo de la Nueva Planta. La reacción de la historiografía jurídica aragonesa*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2014.
- , «Sobre la recepción del iusnaturalismo racionalista en España a comienzos del setecientos. Diego de Vidania y su Derecho natural innato», en CALVO, Manuel, ARLETTAZ, Fernando, y GRACIA, Jorge (eds.) *Derecho y Sociedad*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2014, pp. 256-268.
- , «Fundamentación jurídica de los decretos de conquista de 1707. La reacción de los juristas aragoneses: Diego Franco de Villalba y su *Crisis legal*», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXXXVI, 2016, pp. 351-383.
- , «Diego Vidania y su defensa del aristotelismo escolástico y de la *auctoritates* tradicional frente a las nuevas corrientes empiristas y racionalistas. Un singular episodio de la *Querelle des Anciens et Modernes* en el Nápoles austriaco», en CUEVAS SUBÍAS, Pablo (coord.), *Universidad y poder. Circunstancias de la Universidad de Huesca*, Instituto de Estudios Humanísticos, Universidad de Lisboa y Universidad Autónoma de México, Alcañiz, Lisboa y México, 2023, pp. 269-309.
- VICO, Giambattista, *Autobiografía*, traducción de Ana María Miniaty, Aguilar, Buenos Aires, 1970.
- VOLTES BOU, Pedro, *Barcelona durante el gobierno de Carlos de Austria*, Ayuntamiento de Barcelona y CSIC, Barcelona, 1963.
- WALDMANN, Felix, «Natural Law and the Chair of Ethics in the University of Naples, 1703-1769», *Modern Intellectual History*, 19, 2022, pp. 54-80.